



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.7492/2023.**

Sujeto Obligado: **Secretaría de Desarrollo Económico**

Comisionado Ponente: **Arístides Rodrigo Guerrero García.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**



RESOLUCIÓN CON LENGUAJE SENCILLO

Ponencia del Comisionado Presidente
Aristides Rodrigo Guerrero García

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública

Expediente

INFOCDMX/RR.IP.7492/2023

Sujeto Obligado

SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO

Fecha de Resolución

24/01/2024



Palabras clave

Forestación, reforestación, Programas, acciones, presupuesto, competencia.



Solicitud

Diversos requerimientos relacionados con recursos otorgados a Pueblos Originarios y/o autoridades ejidales de Tláhuac y Xochimilco.



Respuesta

Le indicó las atribuciones de la Secretaría y que los sujetos obligados competentes son las Alcaldías Tláhuac y Xochimilco.



Inconformidad con la respuesta

El Sujeto Obligado es competente para tener la información.



Estudio del caso

El Sujeto Obligado se pronunció en alcance a la respuesta, señalando que no ha otorgado recurso alguno a pueblos originarios o autoridades ejidales, proporcionando el documento del presupuesto ejercido de 2018 a 2023, por lo que lo dicho se encuentra investido del principio de buena fe y, por tanto, no tiene información que proporcionar pues esta no fue generada.



Determinación del Pleno

SOBRESEER por quedar sin materia el recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta.



Efectos de la Resolución

Al haber atendido la solicitud no hay instrucción para el Sujeto Obligado.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa



Poder Judicial
de la Federación



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.7492/2023

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA.

PROYECTISTA: ISIS GIOVANA CABRERA RODRÍGUEZ Y MARIO MOLINA HERNÁNDEZ

Ciudad de México, a veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro.

RESOLUCIÓN por la que se **SOBRESEE por quedar sin materia** el recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta de la Secretaría de Desarrollo Económico, en su calidad de Sujeto Obligado, a la solicitud con folio **090162323001214**.

INDICE

ANTECEDENTES	3
I. Solicitud.	3
II. Admisión e instrucción del Recurso de Revisión.	10
CONSIDERANDOS	11
PRIMERO. Competencia.	11
SEGUNDO. Causales de improcedencia.	11
TERCERO. Efectos.	21
RESUELVE	21

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México
INAI:	Instituto Nacional de Transparencia.

GLOSARIO

Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
LPACDMX:	Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia
SCJN:	Suprema Corte de Justicia de la Nación
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública
Sujeto Obligado:	Secretaría de Desarrollo Económico
Unidad:	Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Económico

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. **Solicitud.**

1.1 Inicio. El cuatro de diciembre¹ de dos mil veintitrés,² quien es recurrente presentó la *solicitud* a través de la *Plataforma*, a la cual se le asignó el folio de número **090162323001214** mediante el cual solicita en otro medio, la siguiente información:

“Por medio del presente y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, le solicito la siguiente información:

1.- Informe cuantos RECURSOS (ECONÓMICOS, ESPECIES, ETC,) o cualquier otro que tenga registro.

¹ Teniéndose por presentada el cinco de diciembre.

²Todas las fechas a que se haga referencia corresponden al año dos mil veintitrés, salvo manifestación en contrario.

2.- Indique cuál es el MONTO TOTAL de cada uno de ellos, y de que partida presupuestaria se otorgó.

3.- Fechas en que estos recursos fueron entregados.

4.- Nombre y domicilio de las autoridades Municipales, Estatales o Federales que entregaron el RECURSO.

5.- Nombre de las personas físicas, autoridades de los Pueblos Originarios, autoridades ejidales y/o morales que recibieron este RECURSO.

6.- Si se cuenta con información al respecto, anexar la documentación en formato PDF, en una liga electrónica donde se pueda descargar y visualizar dicha evidencia.

Por lo expuesto y fundado

A ésta H. Entidad atentamente solicito:

PRIMERO.- Se me garantice el derecho humano de acceso a la información conforme a lo aquí solicitado.

SEGUNDO.- Se turne mi solicitud al área interna correspondiente para garantizar el derecho de acceso a la información

Otros datos para facilitar su localización

EJIDO DE TULYEHUALCO, PUEBLO SANTIAGO TULYEHUALCO, ALCALDÍAS XOCHIMILCO Y TLÁHUAC, CIUDAD DE MÉXICO, DE AÑO 2018 A LA FECHA.” (Sic)

1.2 Respuesta. El siete de diciembre, el *Sujeto Obligado* notificó a la persona solicitante mediante la *Plataforma*, el oficio No. **SEDECO/OSE/UT/3043/2023**, de cinco de diciembre, suscrito por la Subdirección de la *Unidad* por medio del cual le informó lo siguiente:

“...Referente a lo anterior, se hace de su conocimiento que con fundamento en el artículo 30 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la Administración Pública de la Ciudad de México esta Secretaría de Desarrollo Económico no genera ni posee información relacionada con la solicitud en comento, por lo cual se declara notoriamente incompetente.

“Artículo 30. A la Secretaría de Desarrollo Económico corresponde el despacho de las materias relativas al desarrollo y regulación de las actividades económicas en los sectores industrial, comercial y de servicios.

Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

I. Establecer las políticas y programas generales en materia de desarrollo, promoción y fomento económico, así como formular, conducir, coordinar y evaluar los programas sectoriales y de Alcaldías correspondientes;

II. Formular y ejecutar los programas específicos en materia industrial, de comercio exterior e interior, abasto, servicios, desregulación económica y desarrollo tecnológico;

III. Coadyuvar con las funciones de la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, promoviendo la adopción de medidas de simplificación, fomento e incentivos de la actividad productiva incluyendo el establecimiento de parques y zonas industriales, comerciales y de servicios;

IV. Proponer a la persona titular de la Jefatura de Gobierno los mecanismos de coordinación interinstitucional, que permitan incentivar el desarrollo y la inversión productiva;

V. Promover y coordinar los programas de promoción del comercio exterior y la inversión extranjera en los distintos sectores de la economía de la Ciudad;

VI. Promover, orientar y estimular el desarrollo y modernización del sector empresarial de la Ciudad y coordinar las acciones de otras dependencias en esta materia;

VII. Prestar a las Alcaldías la asesoría y apoyo técnico necesario para la ejecución de las acciones del Programa de Fomento y Desarrollo Económico en su demarcación, así como la coordinación de las acciones que de manera particular desarrollen las áreas de fomento económico de las Alcaldías;

VIII. Organizar, promover y coordinar la instalación y seguimiento de consejos de fomento a las empresas, en materia de inversión y desarrollo económico para incentivar las actividades productivas;

IX. Establecer, conducir y coordinar los mecanismos de apoyo al sector empresarial, incluyendo el respaldo financiero, asesorías, asistencia técnica, entre otros, a través de diversos instrumentos para apoyar la actividad productiva;

X. Actuar como órgano coordinador y enlace con las cámaras, asociaciones y representaciones del sector empresarial, con la banca de desarrollo, cooperativas, sector social y otras instancias que coadyuven al desarrollo económico de la Ciudad;

XI. Presidir los comités técnicos, comisiones y órganos de fomento establecidos para el desarrollo económico de la Ciudad;

XII. Proponer y establecer en coordinación con la Secretaría de Administración y Finanzas el marco de actuación y normatividad de las ventanillas de atención al sector productivo;

XIII. Instrumentar la normatividad que regule, coordine y dé seguimiento a los subcomités de promoción y fomento económico de las Alcaldías;

XIV. Mantener la consulta permanente con los organismos y asociaciones representativos del sector productivo sobre aspectos relevantes, que tengan impacto y permitan incentivar la actividad económica, con el fin de captar propuestas y sugerencias de adecuación a la política y programas de fomento;

XV. Proponer acciones con base en estudios y programas especiales, sobre la simplificación y desregulación administrativa de la actividad económica;

XVI. Atender, en coordinación con la Secretaría de Administración y Finanzas, las ventanillas y centros de gestión y fomento económico, establecidos en las distintas cámaras, asociaciones, colegios y banca de desarrollo;

XVII. Formular y proponer, en el marco de los programas de desregulación y simplificación administrativa, las acciones que incentiven la creación de empresas, la inversión y el desarrollo tecnológico, fortaleciendo el mercado interno y la promoción de las exportaciones;

XVIII. Establecer y coordinar los programas de abasto y comercialización de productos básicos, promoviendo la modernización y optimización en la materia;

XIX. Promover la realización de ferias, exposiciones y congresos, de carácter local, nacional e internacional, vinculadas a la promoción de actividades industriales, comerciales y económicas en general;

XX. Emitir convocatoria abierta a los habitantes de la Ciudad para integrar, en las Alcaldías, Consejos de Verificación Ciudadana que coadyuven con las autoridades en la vigilancia del cumplimiento de la Ley por parte de los establecimientos mercantiles, para lo cual podrán solicitar visitas de verificación y presenciarlas;

XXI. Promover en coordinación con la Subsecretaría del Sistema Penitenciario, el desarrollo de la industria penitenciaria en la Ciudad;

XXII. Proponer a la persona titular de la Jefatura de Gobierno la política energética más adecuada para el crecimiento sostenible de la Ciudad;

XXIII. Generar programas y ponerlos en operación, en coordinación con todos los sectores públicos y privados de la economía, de proyectos de producción y uso de energía limpia;

XXIV. Promover; en coordinación con la Secretaría de Administración y Finanzas, el establecimiento de incentivos económicos de reducción porcentual de pagos de impuestos, contribuciones o gravámenes a quienes establezcan en sus instalaciones equipamiento para mejora energética;

XXV. Coordinar la realización de ferias, exposiciones y congresos, de carácter local, nacional e internacional, vinculados a la promoción de las energías limpias y aplicar estrategias para su promoción nacional e internacional;

XXVI. Promover la celebración de convenios y acciones con los gobiernos federal, estatales y municipales, así como con instituciones privadas y financieras, nacionales e internacionales, tendientes a fomentar las energías limpias; y

XXVI bis. Proponer a la persona titular de la Jefatura de Gobierno mecanismos y programas especiales para la apertura o reapertura rápida de establecimientos mercantiles en caso de desastre natural o ante una emergencia sanitaria. Estos mecanismos y programas especiales tendrán carácter de temporal.

XXVII. Las demás que le confieran las leyes y otros ordenamientos jurídicos.

No obstante del análisis que se llevó a cabo, y tal como lo refiere en los datos complementarios de su solicitud, la Alcaldía Xochimilco y la Alcaldía Tláhuac, son los sujetos obligados que se consideran competentes para atender su requerimiento, por lo que en términos de lo que establece el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, su solicitud será remitida a dicha alcaldías.

De igual manera se proporcionan los datos de contacto de las Unidades de Transparencia de dichos sujetos obligados para que pueda dar seguimiento a su solicitud:

Alcaldía Xochimilco

Responsable de la Unidad de Transparencia: Lic. Jonathan Olivares Barón

Dirección: Guadalupe I. Ramírez No. 4, Planta baja, Barrio El Rosario, C.P. 16070, Centro Histórico de Xochimilco.

Teléfono: 55 89 57 36 00 ext. 1008

Correo electrónico: utransparencia@xochimilco.cdmx.gob.mx

Alcaldía Tláhuac

Responsable de la Unidad de Transparencia: ISAAC JACINTO MENDOZA MENDOZA

Dirección: Av. Tláhuac s/n, esq. Nicolás Bravo, Bo. La Asunción, CP:13000.

Teléfono: 55 5862 3250 ext. 1310

Correo electrónico: roj.pazybienestar@tlahuac.cdmx.gob.mx

...” (sic)

Además, remitió la *solicitud* a las Alcaldías en comentario:



Plataforma Nacional de Transparencia



07/12/2023 18:13:22 PM

Fundamento legal

Fundamento legal

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia.

Autenticidad del acuse

3404577b5f27491d181d2ddaaa9a78e9

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Acuse de remisión a Sujeto Obligado competente

En virtud de que la solicitud de información no es competencia del sujeto obligado, se remite al sujeto obligado que se considera competente

Folio de la solicitud

090162323001214

En su caso, Sujeto(s) Obligado(s) al (a los) que se remite

Alcaldía Tláhuac, Alcaldía Xochimilco

1.3 Recurso de revisión. El diecinueve de diciembre, la parte recurrente se inconformó con la respuesta dada a su *solicitud*, por las siguientes circunstancias:

“Reitero en su totalidad mi solicitud de acceso a la información, solicito se realice una búsqueda en todas las unidades administrativas que comprenden la referida Secretaría, si del resultado no existiera la información de mi interés, requiero que la Unidad de Transparencia, someta a consideración del Comité de Transparencia la INEXISTENCIA o INCOMPETENCIA, del resultado de dicha búsqueda.

La Transparencia es un Derecho Humano, por lo tanto, solicito se atienda mi solicitud de acceso a la información pública.” (Sic)

II. Admisión e instrucción.

2.1 Registro. El **veinte de diciembre** se tuvo por presentado el recurso de revisión y se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.7492/2023**.

2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento. Mediante acuerdo de **veinte de diciembre**,³ se acordó admitir el presente recurso, por cumplir con los requisitos previstos para tal efecto en los artículos 236 y 237 de la *Ley de Transparencia*.

2.3 Acuerdo de admisión de pruebas, alegatos, ampliación y cierre. Mediante acuerdo de dieciocho de enero de dos mil veinticuatro se tuvo por precluido el derecho de quien es recurrente para presentar alegatos. Además, tuvo por recibidas las manifestaciones del *Sujeto Obligado* remitidas a este *Instituto* el dieciséis de enero de dos mil veinticuatro, vía *Plataforma*, mediante oficio No. **SEDECO/OSE/UT/0074/2023** de quince de enero de dos mil veinticuatro, suscrito por la persona responsable de la *Unidad*.

³ Dicho acuerdo fue notificado vía *Plataforma* el veinte de diciembre.

Al no haber diligencia pendiente alguna y considerarse que se cuenta con los medios necesarios, se ordenó el cierre de instrucción del recurso y la elaboración del proyecto de resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.7492/2023**, por lo que se tienen los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia y estudio del sobreseimiento. Al emitir el acuerdo de veinte de diciembre, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* solicitó el sobreseimiento del recurso de revisión, toda vez que remitió información en alcance a la respuesta el dieciséis de enero de dos mil veinticuatro vía *Plataforma*, medio elegido por quien es recurrente, lo que podría actualizar la causal de sobreseimiento establecida en el artículo 249, fracción II, de la *Ley de Transparencia*, relativa a que el recurso de revisión será sobreseído

INFOCDMX/RR.IP.7492/2023

cuando por cualquier motivo quede sin materia, por lo que se analizará su contenido a efecto de determinar si con esta satisface la *solicitud*.

Medio de notificación

Portal: A través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT.

INFOCDMX/RR.IP.7492/2023	Enviar notificación al recurrente	Sustanciación	16/01/2024 13:04:55	Sujeto obligado
--------------------------	---------------------------------------------------	---------------	---------------------	-----------------

Nombre del archivo
ALEGATOS RR.7492_2023.pdf

[ANEXOS RR.7492_2023.pdf](#)

Mediante oficio No. **SEDECO/OSE/UT/0074/2023** suscrito por la persona responsable de la *Unidad*, el *Sujeto Obligado* informó a quien es recurrente lo siguiente:

*“...7.- En respuesta a lo anterior, y en cumplimiento al principio de máxima publicidad establecido en la Ley de Transparencia de la materia, mediante oficio **SEDECO/DEAF/089/2024** de fecha 11 enero del año en curso, la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas de esta Secretaría emite respuesta a la solicitud de información 0901623230012214, manifestando lo siguiente (**Anexo 5**):*

“...Al respecto de los numerales 1, 2 y 3, se anexa cuadro informativo del gasto total ejercido durante los periodos comprendidos del ejercicio 2018 al 2023.

Respecto del numeral 4, la autoridad entregó el recurso es el Gobierno de la Ciudad de México, ubicado en Av. Fray Servando Teresa de Mier 77, Centro (Área 1), 06000, Cuauhtémoc, Ciudad de México a través de la Secretaría de Administración y Finanzas para la operación de esta Secretaría de Desarrollo Económico.

Respecto a los numerales 5 y 6, conforme a lo establecido en el artículo 211, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad

de México, esta Secretaría de Desarrollo Económico no genera ni posee información relacionada con numerales en comento; cabe hacer mención que los recursos ejercidos mencionados en el cuadro informativo anexo no fueron entregados a personas físicas, autoridades de los Pueblos Originarios, autoridades ejidales y/o morales...” (sic)

8.- No obstante lo anterior, y de acuerdo al artículo 200 y al principio de máxima publicidad que establece la Ley de Transparencia de la materia, la solicitud en mención fue remitida vía correo electrónico a la Unidad de Transparencia de la Alcaldía Tláhuac y Alcaldía Xochimilco para que de acuerdo a sus atribuciones den respuesta al peticionario a lo requerido en su solicitud de información 090162323001214, respecto a los recursos económicos, especie, etc., de acuerdo a los programas que ofrecen (**Anexo 6**):

<https://www.gob.mx/agricultura/acciones-y-programas/programas-de-la-secretaria-de-agricultura-y-desarrollo-rural-2023>

<http://www.xochimilco.cdmx.gob.mx/xochimilco-incentiva-al-campo/>

CONCLUSIONES

9.- De lo anteriormente expuesto se puede concluir, que la respuesta otorgada por este Sujeto Obligado a la solicitud de información pública 090162323001214, de ninguna manera violenta el derecho fundamental de acceso a la información pública de la misma, ni mucho menos transgrede lo dispuesto por los artículos 6 fracción XIII, 8, 11, 14, 24 fracción II, 28 y 192 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en virtud de lo siguiente:

Primero.- Que esta Secretaría de Desarrollo Económico dio respuesta al peticionario, informándole que de acuerdo a lo que establece el artículo 30 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, no es competente para atender su solicitud, en virtud de que no genera, administra, ni posee información requerida.

Por lo anterior, y de conformidad a lo estipulado en el artículo 219 de la Ley de Transparencia local, los sujetos obligados solo entregarán documentos que se encuentren en sus archivos:

“Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular...” (Sic)

Por lo que este sujeto obligado no está obligada a dar contestación a información que no detente en sus archivos, tal y como lo refiere el criterio 03/2017 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI):

“...No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la mismo obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hac para atender las solicitudes de información...” (Sic)

Segundo: Que a fin de proteger el derecho de acceso a la información pública del peticionario, esta Unidad de Transparencia remitió la solicitud de información materia del presente recurso a la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas de esta Secretaría para que diera atención a la misma por ser la Unidad Administrativa competente (Anexo 4), misma que emitió respuesta mediante oficio SEDECO/DEAF/089/2024 de fecha 11 enero del año curso, manifestando entre otras cosas, que el gasto total ejercido durante los periodos comprendidos del ejercicio 2018

al 2023 por este sujeto obligado no fue entregado a personas físicas, autoridades de los Pueblos Originarios, autoridades ejidales y/o morales, por lo que de acuerdo a lo establecido en el artículo 211, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta Secretaría de Desarrollo Económico no genera ni posee información la información requerida por el peticionario (Anexo 5).

Tercero: Que en cumplimiento a los principios establecidos en la Ley de Transparencia de la materia, y a efecto de que el hoy recurrente pueda contar con la información requerida en la solicitud de información 090162323001214, esta fue remitida vía correo electrónico a la Unidad de Transparencia de la Alcaldía Tláhuac y Alcaldía Xochimilco, para que de acuerdo a sus atribuciones den respuesta al peticionario, de conformidad a lo señalado en el numeral 8 del presente escrito (Anexo 6).

Cuarto: Que tomando en cuenta lo expuesto en los párrafos precedentes, no es necesario la confirmación o la declaración de inexistencia de la información por parte del Comité de Transparencia, dado que no existe obligación de la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas ni de esta Secretaría de contar con la información solicitada, derivado del análisis de la normatividad aplicable a la materia de la solicitud; ni mucho menos existen elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, sirviendo de apoyo los criterios siguientes en materia de transparencia:

07/17

Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la

15

solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.

...

13/17

Incompetencia. La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.

.” (sic)

A dicho oficio adjuntó los oficios SEDECO/OSE/UT/0019/2024 y SEDECO/DEAF/089/2024, así como el documento titulado “GASTO EJERCIDO DEL EJERCICIO 2018 AL 2023” de cuatro fojas y los correos electrónicos por los cuales remitió la *solicitud* a las Alcaldías Tláhuac y Xochimilco:

GASTO EJERCIDO DEL EJERCICIO 2018 AL 2023.							
PARTIDA	CONCEPTO	PRESUPUESTO EJERCIDO 2018	PRESUPUESTO EJERCIDO 2019	PRESUPUESTO EJERCIDO 2020	PRESUPUESTO EJERCIDO 2021	PRESUPUESTO EJERCIDO 2022	PRESUPUESTO EJERCIDO 2023
1131	Sueldos base al personal permanente.	53,291,264.52	45,714,614.05	45,551,691.56	46,097,368.86	46,553,630.54	47,195,867.45
1132	Sueldos al personal a lista de raya base.	6,918,360.96	6,911,934.81	6,873,885.13	6,848,098.32	7,066,607.87	6,969,599.48
1211	Honorarios asimilables a salarios.	7,547,216.86	2,476,854.89	2,844,802.67	6,502,780.33	3,290,153.63	3,263,241.78
1221	Sueldos base al personal eventual.	79,555.99	77,256.00	340,001.50	1,370,168.24	1,336,105.63	1,864,977.46
1231	Retribuciones por servicios de carácter social.	348,000.00	196,000.00	104,000.00	-	92,000.00	72,000.00
1311	Prima quinquenal por años de servicios efectivos prestados.	394,567.99	371,995.09	368,506.91	397,801.77	398,298.90	395,824.76
1321	Prima de vacaciones	1,585,516.22	1,293,666.85	1,379,526.27	1,418,821.12	1,448,155.60	1,455,109.49
1322	Prima dominical	2,053.45	302.40	-	478.69	1,393.90	13,896,588.17
1323	Gratificación de fin de año.	11,897,419.73	9,494,772.23	4,854,271.21	9,411,939.52	9,126,032.90	1,710,045.89
1331	Horas extraordinarias.	1,709,190.53	1,695,128.33	1,284,294.08	1,160,249.39	1,573,142.80	401,511.93
1332	Guardias.	418,923.27	416,096.37	369,827.11	331,798.76	408,750.70	-
1341	Compensaciones	542,154.15	174,645.11	562,446.35	519,602.95	539,304.98	542,861.92
1342	Compensaciones por servicios eventuales	194,300.00	195,475.00	149,400.00	131,300.00	201,500.00	194,300.00
1343	Asignaciones para requerimiento de cargos de servidores públicos de nivel técnico operativo, de confianza y personal de la rama médica.	3,283,145.90	3,406,945.47	3,148,198.65	3,148,543.30	3,153,089.96	3,435,536.14
1411	Aportaciones a instituciones de seguridad social.	6,597,607.59	5,772,763.79	5,703,013.61	5,838,656.97	5,944,076.58	6,036,772.80
1421	Aportaciones a fondos de vivienda.	3,156,710.03	2,657,479.82	2,653,335.99	2,686,029.79	2,740,148.33	2,767,884.38
1431	Aportaciones al sistema para el retiro o a la administradora de fondos para	3,362,941.61	2,675,948.40	2,679,358.29	2,731,758.53	2,792,247.88	2,904,801.97

INFOCDMX/RR.IP.7492/2023

4421	Becas y otras ayudas para programas de capacitación.	-	765,104.88	156,769.36	665,459.60	-
5111	Muebles de oficina y estantería	-	-	-	-	-

GASTO EJERCIDO DEL EJERCICIO 2018 AL 2023.							
PARTIDA	CONCEPTO	PRESUPUESTO EJERCIDO 2018	PRESUPUESTO EJERCIDO 2019	PRESUPUESTO EJERCIDO 2020	PRESUPUESTO EJERCIDO 2021	PRESUPUESTO EJERCIDO 2022	PRESUPUESTO EJERCIDO 2023
5412	Vehículos y equipo terrestre destinados a servicios públicos y la operación de programas públicos.	-	1,498,980.00	-	-	-	-
5651	Equipo de comunicación y telecomunicación.	-	-	-	-	5,007.72	-
5661	Equipos de generación eléctrica, aparatos y accesorios eléctricos.	-	1,633,802.72	-	-	-	-
TOTAL		359,884,762.70	216,713,593.42	161,101,100.45	227,163,025.00	190,960,465.89	254,604,372.69

Cabe mencionar, que en el ejercicio 2023 se reportan cifras preelminares.



UNIDAD DE TRANSPARENCIA SEDECO <ut.sedecocdmx@gmail.com>

REMISIÓN SOLICITUD INFORMACIÓN PÚBLICA 090162323001214

UNIDAD DE TRANSPARENCIA SEDECO <ut.sedecocdmx@gmail.com>
Para: unidadtransparencia@xochimilco.cdmx.gob.mx

15 de enero de 2024, 5:53 p.m.

Responsable de la Unidad de Transparencia
de la Alcaldía Xochimilco
Presente

Por este conducto, y con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y el Numeral 10 fracción VII de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, le remito la solicitud de información pública 090162323001214, toda vez que el solicitante requiere información que se considera, conforme a sus atribuciones, le compete conocer a ese sujeto obligado.

Por lo cual, me permito adjuntar el **acuse de recibo de la solicitud de acceso a la información pública antes citado**, con los datos del solicitante.

Asimismo, le solicito de la manera más atenta, nos remita el acuse de recibo de la presente solicitud y proporcione el nuevo número de folio generado ante esa Secretaría con la finalidad de que el particular le dé seguimiento ante ese Sujeto Obligado.

No omito mencionar que dicha solicitud de información, se encuentra relacionada con el Recurso de Revisión INFOCDMX.RR.IP.7492/2023, que interpuso el solicitante en contra de esta Secretaría de Desarrollo Económico.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

Atentamente

Atentamente
Lic. Erika Navarro Chiapa
Subdirectora de la Unidad de Transparencia
SEDECO

Información enviada vía correo electrónico, derivado de la contingencia sanitaria por el "COVID-19" y con fundamento en lo establecido en el "Acuerdo por el que se autoriza el uso de medios remotos tecnológicos de comunicación como medios oficiales para continuar con las funciones esenciales y se establecen medidas para la celebración de las sesiones de los Órganos Colegiados en las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades de la Administración Pública y Alcaldías de la Ciudad de México, con motivo de la emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor del Consejo de Salud de la Ciudad de México", publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 6 de abril de 2020.



REMISIÓN SOLICITUD INFORMACIÓN PÚBLICA 090162323001214

UNIDAD DE TRANSPARENCIA SEDECO <ut.sedecocdmx@gmail.com>
Para: rolp.pazybienestar@tlahuac.cdmx.gob.mx

15 de enero de 2024, 5:47 p.m.

Responsable de la Unidad de Transparencia
de la Alcaldía Tláhuac
P r e s e n t e

Por este conducto, y con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y el Numeral 10 fracción VII de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, le remito la solicitud de información pública 090162323001214, toda vez que el solicitante requiere información que se considera, conforme a sus atribuciones, le compete conocer a ese sujeto obligado.

Por lo cual, me permito adjuntar el **acuse de recibo de la solicitud de acceso a la información pública antes citado**, con los datos del solicitante.

Asimismo, le solicito de la manera más atenta, nos remita el acuse de recibo de la presente solicitud y proporcione el nuevo número de folio generado ante esa Secretaría con la finalidad de que el particular le dé seguimiento ante ese Sujeto Obligado.

No omito mencionar que dicha solicitud de información, se encuentra relacionada con el Recurso de Revisión INFOCDMX.RR.IP.7492/2023, que interpuso el solicitante en contra de esta Secretaría de Desarrollo Económico.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

Atentamente

Atentamente
Lic. Erika Navarro Chiapa
Subdirectora de la Unidad de Transparencia
SEDECO

Información enviada vía correo electrónico, derivado de la contingencia sanitaria por el "COVID-19" y con fundamento en lo establecido en el "Acuerdo por el que se autoriza el uso de medios remotos tecnológicos de comunicación como medios oficiales para continuar con las funciones esenciales y se establecen medidas para la celebración de las sesiones de los Órganos Colegiados en las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades de la Administración Pública y Alcaldías de la Ciudad de México, con motivo de la emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor del Consejo de Salud de la Ciudad de México", publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 6 de abril de 2020.

De lo anterior se advierte que el *Sujeto Obligado* proporcionó a quien es recurrente el listado con el presupuesto ejercido de 2018 a 2023, en el estado en que se encuentra en sus archivos, indicando que no genera, administra, ni posee la información requerida, pues los recursos ejercidos, mencionados en el cuadro informativo anexo, no fueron entregados a personas físicas, autoridades de los Pueblos Originarios, autoridades ejidales y/o morales; y adjuntó los correos electrónicos por los cuales remitió la *solicitud* por segunda vez a las Alcaldías Tláhuac y Xochimilco.

En ese sentido, es claro que el *Sujeto Obligado* no entregó recurso público para personas físicas, autoridades de los Pueblos Originarios y/o autoridades ejidales, pues cabe señalar que las manifestaciones de los Sujetos Obligados se encuentran

investidas de los principios de veracidad y buena fe previstos en los artículos 5 y 32, de la Ley de Procedimientos Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia los cuales prevé:

“Artículo 5.- El procedimiento administrativo que establece la presente ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia imparcialidad y buena fe”.

“Artículo 32.- Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe”.

Sirven de apoyo las tesis de rubro “BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS”⁴ y “BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO”.⁵

Ahora bien, por lo que hace a la solicitud de quien es recurrente de proporcionar, por parte del *Sujeto Obligado* la declaración formal de inexistencia o incompetencia, el criterio SO/002/2020 emitido por el *INAI*, señala cuando la normatividad que prevé las atribuciones del sujeto obligado no sea clara en delimitar su competencia

⁴ Registro No. 179660. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Enero de 2005. Página: 1723. Tesis: IV.2o.A.120 A Tesis Aislada. Materia(s): Administrativa

⁵ Registro: 179658. Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO. Tipo Tesis: Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Localización: Tomo XXI, Enero de 2005. Materia(s): Administrativa, Tesis: IV.2o.A.119 A, Pág. 1724[TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXI, Enero de 2005; Pág. 1724

respecto a lo requerido por la persona solicitante y resulte necesario efectuar un análisis mayor para determinar la incompetencia, ésta debe ser declarada por el Comité de Transparencia, por lo que, en el presente caso, al no advertirse de sus atribuciones alguna que indique que deba contar con la información, es que no es necesario que declare la incompetencia por medio del Comité de Transparencia.

En el mismo sentido por lo que hace a la declaración de inexistencia, de conformidad con el criterio SO/007/2017 emitido por el *INAI*, que señala que en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además **no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos**, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información, en el caso particular, no se advierte elemento que haga obligatorio declarar formalmente la inexistencia de la información, pues además, señaló no haber otorgado recurso alguno a pueblos originarios o autoridades ejidales, manifestaciones investidas del principio de buena fe como se señaló con anterioridad.

Por ello, toda vez que quien es recurrente solicitó información relativa a las personas físicas, autoridades de los Pueblos Originarios, autoridades ejidales y/o morales que recibieron recursos económicos, en especie o cualquier otro, así como la fecha de entrega, el monto, nombre y domicilio de las autoridades Municipales, Estatales o Federales que entregaron el recurso y la documentación de ello; es que se considera atendida la *solicitud* por parte del *Sujeto Obligado* al señalar que no otorgó recurso alguno a pueblos originarios o autoridades ejidales, pues ya en la respuesta a la *solicitud* remitió la misma a los sujetos obligados que pudieran detentar la información de interés de quien es recurrente.

En ese sentido, se actualiza la causal de sobreseimiento establecida en el artículo 249, fracción II, de la *Ley de Transparencia*

TERCERO. Efectos. En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento en el artículo 244, fracción II, en relación con el artículo 249, fracción II, de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **SOBRESEER por quedar sin materia** el recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*.

I. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hubieran incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE por quedar sin materia** el recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta emitida por la Secretaría de Desarrollo Económico en su calidad de Sujeto Obligado.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la

INFOCDMX/RR.IP.7492/2023

Ciudad de México, se informa a quien es recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través del medio señalado para tal efecto.